

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ING. CATALINA ARIAS GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016, RESOLUCIÓN 1102 DE 2021, EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021, Y LA RESOLUCIÓN 003367 DE 31 MAYO 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que el señor **GUSTAVO ELIECER PIZARRO TORO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16286672**, representante legal de **ITACOL DE OCCIDENTE S.A.**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **891304762-2**, solicitó **Licencia de Construcción** ante este Curador, mediante radicación en legal y debida forma de fecha noviembre 29 del 2023.
- B. Que el señor Juan Antonio Carvajal Echavarría, como Coordinador Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Risaralda, presenta oposición a la solicitud de licencia argumentando lo siguiente:

*"(...) En atención al comunicado del asunto, nos permitimos informar que el ICBF Regional Risaralda como funge como propietario del 0.4342% del predio con matrícula inmobiliario No. 290-160685 y ficha catastral No. 660010008000000020023000000000, por lo tanto, nos oponemos a cualquier intervención o construcción que se pretenda desarrollar en dicho inmueble. (...)"*

El artículo 2.2.6.12.15 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.6.12.15 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.*

*(...)*

*Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos." (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 2.2.6.12.3.3 ídem dispone:

*"ARTICULO 2.2.6.12.3.3 Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición*

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (...) (Resaltado y subrayado fuera de texto)

- C. Que conforme a las normas citadas, un propietario en común y proindiviso de cualquier inmueble puede ser titular de una licencia urbanística, siempre y cuando el proyecto cumpla con las normas urbanísticas y de construcción vigentes. Esa licencia Urbanística solo tiene los efectos de otorgar derechos de desarrollo y construcción sin que conlleve pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derechos reales. Menos aún constituye un acto que permita vulnerar derechos civiles o de alguna otra naturaleza que recaigan sobre el inmueble objeto de la misma, lo que incluye, desde luego, a sus copropietarios.
- D. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

### RESUELVE

**Artículo 1º** Conceder Licencia de Construcción modalidad **AMPLIACIÓN** al predio ubicado en el **LOTE 1 PEÑAS BLANCAS VEREDA SAN JOSE CORREGIMIENTO LA FLORIDA** identificado con ficha catastral N° **660010008000000020023000000000** y matricula inmobiliaria N° **290-160685**, propiedad de **ITACOL DE OCCIDENTE S.A.**, constante de un área superficial de **30273M²**, para la **AMPLIACIÓN de 2 Silos, con un área de 206.3 m²**, así:

ÁREA CONSTRUIDA	
NOMBRE	ÁREA
SILO 1	182.89
SILO 2	23.41
TOTAL	206.3

Quedando de la siguiente manera:

TOTAL PREDIO	30273.00
ÁREA TOTAL OCUPADA	11459.63
ÁREA CONSTRUIDA ACTUAL	7059.79
ÁREA LIBRE Y ZONAS VERDES	18813.37
ÁREA OCUPADA AMPLIACIÓN SILOS	277.67

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

ÁREA DE AMPLIACIÓN CONSTRUIDA SILOS	206.3
ÁREA TOTAL OCUPADA CON AMPLIACIÓN	11737.30
ÁREA CONSTRUCCIÓN TOTAL AMPLIACIÓN	7266.09
ÁREA LIBRE Y ZONAS VERDES	18535.70

En cuanto a los índices de ocupación, construcción y uso del suelo; el proyecto cumple con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2016 y la Resolución N°1102 de 2021. Esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos.

**Artículo 2°** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 3°** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

**Artículo 4°** Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 5°** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio.

**Artículo 6°** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

#### Artículo 7°

De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor **ING. CIVIL HENRY HERRERA SARMIENTO, con Matrícula Profesional No. 68202-52904**, quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

#### Artículo 8°

De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **CIMENTACIÓN EN CONCRETO PARA 2 SILOS.**

#### Artículo 9°

El diseñador estructural de esta edificación, es el ingeniero civil: **FRANCYS DANIELA HERRERA CALA, con Matrícula Profesional No. 68202-252890**, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.

- Artículo 10°** El diseñador arquitectónico de esta edificación, bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos y urbanísticos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ HOYOS con Matrícula Profesional N.º A178212019-1116272012.**
- Artículo 11°** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya
- Artículo 12°** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.
- Artículo 13°** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m<sup>2</sup>, debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento
- Artículo 14°** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Artículo 15°** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 16°** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Artículo 17°** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 18°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

**Artículo 19°** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 1.5% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.

**Artículo 20°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción

**Artículo 21°** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

**Artículo 22°** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

**Artículo 23°** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO\_1077\_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

**Artículo 24°** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 25°** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3510

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-23-0747

TIPO DE SOLICITUD NUEVA

serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

**Artículo 26°** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 27°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 28°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en junio 27 del 2024



CATALINA ARIAS GIRALDO  
Curador Urbano 1 (D)